

## RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-238.

JenniferGeraldine Garcia Cepeda <garciacepedajuridicallegal@gmail.com>

Vie 22/03/2024 10:44 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

202403221102[1].pdf;

JENNIFER GERALDINE GARCÍA CEPEDA, en mi condición de apoderada de la señorita MYRIAM JULIETH BEJARANO PEDRAZA allego recurso escrito de recurso de reposición , conformado por 11 anexos, para que sea tenido en cuenta y se le corra el debido traslado como quiera que el recurso se envía de manera completa.

**JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA**  
**Abogado**

Señora  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**  
Ciudad

**REF: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS**  
**Demandante: MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA**  
**Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**  
**Radicación: 500013110002 2021 00 238 00**

**JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA**, en mi condición de apoderada de la joven **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA**, en forma comedida y por medio del presente documento me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendarado dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en los siguientes términos:

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

- 1) Como se puede evidenciar mi poderdante la joven **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA**, es quien a voluntad propia solicita a su despacho es **EXONERAR** a su progenitor señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ** de la cuota provisional de alimentos que le fue asignada mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos siendo demandante la señora **GLORIA PEDRAZA** y demandado el señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ** con radicado 2021-002, que se tramita en este despacho judicial, donde se dio la Regulación de Cuotas de Alimentos en favor de los cinco (5) hijos que tiene el demandado señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**. (Anexo copia del citado auto).
- 2) En tal sentido en oficio No. 1366 de veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), se le comunico lo ordenado en citado oficio antes mencionado a la **CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** – para que tomara atenta nota. (Anexo copia del citado oficio).
- 3) Con el oficio No. 1367 de veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) se le comunico al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** dentro del proceso con radicado 2007-302, la Regulación de las pensiones alimentarias en los términos del artículo 131 del C. I. A. (Anexo copia del citado oficio).
- 4) El citado Recurso de Reposición lo interpongo contra el **TERCER PUNTO** del auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que dice lo siguiente: ***Que todos los dineros que se lleguen a depositar por cuenta de este proceso a partir de la fecha en que tome firmeza este auto, le sean reintegrados al señor JHORMAN FRANZUA BEJARAO HERNANDEZ.***
- 5) Como quiera que dentro del expediente con radicado 2021-002, del cual hice mención en el punto primero de este documento, fue allegado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que se adelantó en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLETA - CUNDIMARCA** – con radicado No.258753184001 2021 00 196 00, siendo demandante mi poderdante la joven **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA Y GLORIA SHEPHANY BEJARANO PEDRAZA** y demandado señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ** en cual se profirió sentencia en favor de las demandantes el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), por cuotas de alimentos adeudas y se encuentra mora para que este despacho judicial le dé el tramite respectivo.
- 6) Solicito al despacho que los dineros que están siendo descontados de la asignación de retiro del demandado señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ** y consignados al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** para el proceso 2007-302 por concepto de la cuota provisional de alimentos en favor de mi poderdante la joven **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA**, que fueron ordenados por este despacho judicial en auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) y comunicado en oficio No. 1366 de veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), sean puestas a disposición del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** allegado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE VILLETA – CUNDINAMARCA**, expediente digital que se encuentra anexo al expediente de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** con Radicado No. 2021-002, que se adelanta en este despacho judicial. (Anexo copia de la sentencia proferida por el **JUZGADO PROMISCO DE VILLETA – CUNDINAMARCA** -).

**Villavicencio (Meta)**

**JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA**

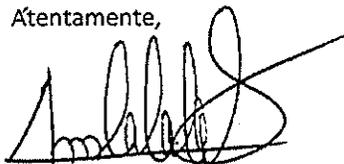
**Abogado**

- 7) Aliego copia del auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) , que corresponde al oficio de Remisión del expediente digital del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con radicado **258753184001 2021 00 196 00**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE VILLET A – CUNDINAMARCA** – del cual a la fecha han transcurrido diecinueve (19) meses sin que su despacho judicial haya hecho pronunciamiento alguno mucho menos el tramite correspondiente.
- 8) Solicito se ordene corregir el **PUNTO PRIMERO** del citado auto como quiera que el apellido del demandado quedo errado, el cual es **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**, y no como quedo plasmado en punto primero del auto.
- 9) Al igual solicito se ordene corregir el **PUNTO SEGUNDO** del citado auto como quiera que la entidad encargada de pagar la asignación de retiro al demandado señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ** y de tomar atenta nota de lo ordenado por este despacho es la **CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR** – y no como quedo en el auto.

Con lo anterior expuesto solicito se ordene **REVOCAR** el **PUNTO TERCERO** del auto calendado dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y los dineros sean puestos a disposición del proceso Ejecutivo de Alimentos que se encuentra anexo al expediente digital 2021-002 y se ordene corregir los **punto primero** y **segundo** del auto en mención.

Anexo: copia de revocatoria del poder conferido por la joven **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA** al abogado **JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**.

Atentamente,



**JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA**

**C. C. No. 1121964521 de V/cio.**

**T. P. No. 401665 del C. S. de la J.**

**Villavicencio (Meta)**

**JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA**

**Abogado**

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**

Ciudad

**REF: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**

**Demandante: MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA**

**Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**

**Radicación: 500013110002 2021 00 328 00**

MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 1193221044 de Villavicencio (Meta), mayor de edad con domicilio y residencia en calle 47 No. 38 – 08 barrio La Esmeralda de esta ciudad, correo electrónico [myramyuliethbp@uotlook.es](mailto:myramyuliethbp@uotlook.es) por medio del presente documento me permito manifestar a usted Señora Juez que confiero poder especial, Amplio y suficiente a la Dra. JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional vigente, titular de la cedula de ciudadanía número 1121964521 de Villavicencio (Meta), portadora de tarjeta profesional número 401655 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, correo electrónico [garciacepedahuridicallegal@gmail.com](mailto:garciacepedahuridicallegal@gmail.com) para que en mi nombre y representación trámite el Recurso de Reposición presentado contra el auto calendarado dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2014), dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS siendo demandado el señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 86070668, con domicilio y residencia en la Diagonal 1 No. 1 – 181 barrio San Antonio de Villeta – Cundinamarca – correo electrónico [venyalesanc1103@hormail.com](mailto:venyalesanc1103@hormail.com)

Mi apoderad queda revestida de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y demás que sean inherentes para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señora Juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

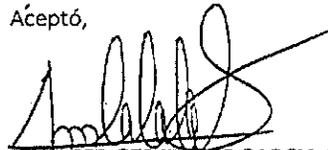
Del Señor Juez,}

*Yulieth Bejarano*

MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA

C. C. No. 1193221044 de Villavicencio (Meta)

Aceptó,



JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA

C. C. No. 1121964521 de Villavicencio

T. P. No. 401665 del C. S. de la J.

**Villavicencio (Meta)**

Proceso: FIJACION ALIMENTOS  
Demandante: GLORIA PEDRAZA  
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ  
Menor:  
500013110002-2021-00002-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de junio de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a lo solicitado por ~~la parte actora y~~ advirtiendo que ciertamente como lo informa la Coordinadora de Grupo de Nóminas y Embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ le vienen efectuando cuatro (4) descuentos por nómina de su mesada pensional y que actualmente sobrepasan el 50% de los que legalmente es procedente descontar, por lo que se hace necesario aplicar lo previsto en el art. 131 del C.I.A. regulando las varias pensiones alimentarias, por ahora en forma provisional así:

Como se tiene acreditado que el señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ devenga la suma de \$2.594.459.00 mensuales, siendo procedente el descuento hasta del 50%, esto es, \$1.259.445.00, y cinco (5) lo: alimentarios a su cargo, según lo informa la parte actora, le corresponde, en principio, a cada uno un monto de \$259.445.00, no obstante, es suma sin aplicar los descuentos de ley, por lo que se fijará en un 10% para cada uno a fin de evitar desajustes y vulneración en el mínimo vital del obligado; quedando determinado de la siguiente manera:

1. Proceso 2007-300 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora MIRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN

Proceso: FIJACION ALIMENTOS  
Demandante: GLORIA PEDRAZA  
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJRANO HERNANDEZ  
Menor:  
500013110002-2021-00002-00  
FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2. Proceso 2007-300 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora GLORIA STHEPHANY BEJARANO PEDRAZA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

3. Proceso 2021-218 del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora OLGA LUCIA DIAZ ORJUELA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

4. Proceso 2021-218 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora OLGA LUCIA DIAZ ORJUELA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

5. Proceso 2021-2 Alimentos, tramitado en este Juzgado, siendo demandante la señora GLORIA PEDRAZA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

6. Si bien la parte actora informa sobre la existencia de un proceso ejecutivo que se surte en un Juzgado de Familia de Villeta (Cund.), no se aportó datos de radicación y partes, por lo que queda pendiente su debida orden de descuento.

7. Oficiese a la Caja de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-

Proceso: FIJACION ALIMENTOS  
Demandante: GLORIA PEDRAZA  
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJRANO HERNANDEZ  
Menor:  
500013110002-2021-00002-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes en la forma antes establecida y para cada uno de las cuentas de los despachos judiciales de conocimiento.

8. Se dispone solicitar a cada uno de los despachos judiciales antes mencionados para que remitan cada expediente a este juzgado, para la regulación de las varias pensiones alimentarias en los términos del art. 131 del C.I.A, así mismo, notifiquen a las partes el contenido de este proveído, para que dentro de los diez (10) días siguientes ~~se pronuncien al respecto.~~

9. **Solicitar** al Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta (Cund.), informe si allí cursa proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ, en caso afirmativo envíe copia integral del mismo e infórmese de la existencia de este asunto. Oficiése adjuntando copia de esta providencia.

10. Téngase en cuenta que se encuentra programada la audiencia del art. 392 del C.G.P. para la fecha 7 de septiembre de 2022

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666836e149baa8635fef4460dbbe65d69f700b5e7049525aa7b5e3d0b54b4f56

Documento generado en 12/07/2022 12:30:01 PM

---

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Oficio No 1.366  
Villavicencio, 25 de julio de 2022

Señores  
**CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"**  
Bogotá, D.C.

**REF. RADICADO No. 500013110002-2021-00002-00 ALIMENTOS. DEMANDANTE. GLORIA PEDRAZA. DEMANDADO. JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha doce de julio de dos mil veintidós, este juzgado reguló las diferentes cuotas alimentarias por ahora en forma provisional, así:

1. Proceso 2007-300 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora MIRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ, C. C. 86.070.668.
2. Proceso 2007-300 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora GLORIA STHEPHANY BEJARANO PEDRAZA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ .
3. Proceso 2021-218 del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora OLGA LUCIA DIAZ ORJUELA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.
4. Proceso 2021-218 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora OLGA LUCIA DIAZ ORJUELA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.
5. Proceso 2021-0002 Alimentos, tramitado en este Juzgado, siendo demandante la señora GLORIA PEDRAZA, a favor del alimentario se regula la cuota alimentaria en suma equivalente al 10% de lo que devenga el demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

Lo anterior, para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes en la forma antes establecida y para cada uno de las cuentas de los despachos judiciales de conocimiento.

Cordialmente,

**LUZ MILI LEAL ROA**  
Secretaria

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 109  
Correo Institucional [Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

Oficio No 1.367  
Villavicencio, 25 de julio de 2022

Señores  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
[fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La Ciudad

**REF. RADICADO No. 500013110002-2021-00002-00 ALIMENTOS. DEMANDANTE. GLORIA PEDRAZA. DEMANDADO. JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha doce de julio de dos mil veintidós, este juzgado ordenó oficiarle, con el fin de solicitarle, remitir los procesos que a continuación se relacionan, así:

1. Proceso 2007-300 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora MIRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA y demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ. C.C. 86.070.668.
2. Proceso 2007-300 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante GLORIA STHEPHANY BEJARANO PEDRAZA y demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.
3. Proceso 2021-218 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, siendo demandante la señora OLGA LUCIA DIAZ ORJUELA y demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

Lo anterior, para la regulación de las varias pensiones alimentarias en los términos del art 131 del C.I.A., así mismo, notifiquen a las partes el contenido de este proveído, para que dentro de los diez (10) días siguientes se pronuncien al respecto.

Le estamos enviando copia del citado auto antes citado, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**LUZ MILI LEAL ROA**  
Secretaria

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 109  
Correo Institucional [Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1

Ref: Rad. No. 2021-0196, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de GLCRÍA STHEPHANY y MYRIAM JULIETH BEJARANO PEDRAZA contra JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que el demandado en el asunto de la referencia fue notificado por correo electrónico procedente de la Secretaría del Despacho y a él allegado el 2 diciembre de 2.021 a las 4:25 p.m., del auto de mandamiento de pago del 8 de octubre de 2.021 y dado que transcurridos los diez días hábiles siguientes a tal notificación el ejecutado no contestó la acción ni propuso excepciones de fondo, es del caso proceder a emitir el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Lo anterior conforme al artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso.

Así las cosas, la litis se encuentra en estado de ordenar seguir adelante la ejecución, lo que así debe hacerse, pues de una parte, el documento que se trae como base de la ejecución presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de otra, la parte ejecutada no formuló dentro de la oportunidad legal correspondiente, la excepción de pago que es procedente en ésta clase de procesos, es decir guardó silencio a pesar de haber sido notificado personalmente en su canal digital (vía correo electrónico, como lo faculta el decreto 806 de 2.020).

No se condenará en costas al ejecutado dada su no oposición.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante con la ejecución de la referencia y conforme a lo establecido en el auto de mandamiento de pago del 8 de octubre de 2.021 y entendiendo que allí se conceden intereses legales (0.5% mensual) hasta la fecha en que se hagan efectivas las sumas de capital en ejecución.
2. Las partes (incluyendo por supuesto al ejecutado), deberán realizar la liquidación del crédito. Por ende, por Secretaría contabilicense los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. No condenar en costas al ejecutado, por no haberse causado.
4. Se coloca en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, el memorial No. 706562 de fecha 2021-11-18, allegado al presente expediente, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" Grupo de Nómina y Embargos de la ciudad de Bogotá D.C., quienes manifiestan que al demandado, con los embargos que tiene registrados ya se le cubrió el 50% de su salario, razón por cual, con la orden dada por este Despacho Judicial se sobrepasaría el porcentaje máximo establecido por la ley para embargos por concepto de alimentos.

5. Remítase copia del expediente total de la referencia a la Fiscalía Local de Villeta, Cundinamarca, a fin de que se sirva iniciar en contra del hoy ejecutado el correspondiente investigativo por el delito de inasistencia alimentaria, siendo las víctimas las hoy ejecutantes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a71f178d2c5fec0b617274e80c31b0a1d5887d3302e8e8c945e9c3601da6ac**

Documento generado en 21/01/2022 02:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0121, regulación de cuotas alimentarias de JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Remítase por Secretaría el expediente de radicado 258753184001-2021-00196-00 correspondiente a la ejecución de alimentos seguida en contra el señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ, al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta, de manera digital e inmediata.
2. Se ordena al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta, remita a esta autoridad copia digital del expediente digital del proceso de alimentos que cursa en su despacho de GLORIA PEDRAZA contra JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ, de radicado No. 50001311002-2021-00002-00, por existir en la actualidad demanda instaurada por el señor BEJARANO HERNANDEZ.
3. Igualmente, y por tercera vez se requiere al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta, remita a la presente autoridad copia del proceso que cursa o cursó en contra de JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ, y se identifica con el No. 2007-0302-00, y de manera inmediata. Por Secretaría librese el oficio correspondiente con nota de urgencia.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 712bea27e4c8bd3bfdcdcd34ac33ee8e68b7aa44fa222f953f946723cc8d87c

16/11/22, 11:43

Correo: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio - Outlook

**Proceso No. 2021-002**

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta

<jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 50001311000220210000200

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca

REF. SUYO PROCESO No. 2021-196

Atendiendo lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022, cordialmente remito link del proceso del asunto, de acuerdo a lo solicitado dentro del proceso suyo 2021-196 y lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Hasta otra ocasión,

LUZ MILI LEAL ROA

Secretaria

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**

Ciudad

**REF: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**

**Demandante: MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA**

**Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**

**Radicación: 500013110002 2021 00 328 00**

**MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA** mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 119321044 de Villavicencio, en mi condición de demandante dentro del referido proceso y por medio del presente documento informo al despacho que **REVOCO** el poder conferido al abogado **JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**.

Atentamente,

  
**MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA**  
C. C. No. 1193221044 de Villavicencio (Meta)